


**INFORME SECRETARIAL.** Paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para proponer excepciones. De otra parte, obra deposito judicial consignado para el presente asunto. Pasa para lo Pertinente

  
**ELIANA MINA IDROBO**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Referencia:</b>	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
<b>Demandante:</b>	CARLOS LUIS CAPRE BETANCOURT
<b>Demandado:</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.
<b>Radicación:</b>	76001-31-05-011-2022-00014-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0547**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos que disponía la parte ejecutada tanto para pagar la obligación, para proponer excepciones o interponer recurso sin pronunciamiento alguno, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por la obligación de dar contenida en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

De otra parte, consultado el portal del Banco Agrario se pudo constatar la existencia del título judicial No. 469030002750434 por valor de \$906.526 que corresponde al pago de las costas de primera instancia del proceso ordinario, si bien es cierto, el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En virtud de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002750434 por valor de \$906.526, a favor de la parte actora teniendo como beneficiario a su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en archivo 01 del cuaderno digital, advirtiendo que no podrá incluirse en la liquidación del crédito ningún pago por este concepto.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR SA.**, conforme el auto de mandamiento de pago librado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 469030002750434 por valor de \$906.526,00 a favor de la parte actora a

través de su apoderado judicial NEREYDA OSPINA GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.817.459, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en archivo 01 del cuaderno digital.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

**CUARTO: ORDENAR** que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.  
emi

**NOTIFÍQUESE**

**JUZGADO ONCE LABORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **033** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **08/03/2022**

La Secretaria

**Firmado Por:**

**Oswaldo Martinez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56ab9561adf8953ef8a78fc7f95826ea4d09f7dccb959ab65edd0ed1594f0b6**  
Documento generado en 07/03/2022 08:24:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**